

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
CONSIDERANDO	«Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, «Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales», el literal a) establece que uno de los objetivos del Sistema es «Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad». Armación no coherente con lo expresado en el anexo técnico de la Resolución 6045 de 2014, que a la letra expresa: «I. Fomento de la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo en el conjunto de políticas públicas.	«Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, «Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales», el literal a) establece que uno de los objetivos del Sistema es «Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad». Armación no coherente con lo expresado en el anexo técnico de la Resolución 6045 de 2014, que a la letra expresa: «I. Fomento de la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo en el conjunto de políticas públicas. Meta: Avanzar en la protección social de los trabajadores, en el marco de una cultura preventiva articulada con las políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo. Indicador: Incremento anual de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. Objetivos Generales: 1.2 Integrar las medidas de protección a la salud de los trabajadores en las políticas de desarrollo económico y en las estrategias de reducción de la pobreza. Objetivos específicos: 1.2.1 Disponer de instrumentos normativos actualizados sobre salud de los trabajadores, teniendo en cuenta los convenios internacionales del trabajo pertinentes. Actividades: 1.2.1.1. Revisión de las normas existentes en seguridad y salud de los trabajadores. 1.2.1.2. Actualización de las normas referentes a la seguridad y salud de los trabajadores. 1.2.1.3. Divulgación de convenios internacionales y normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. 1.2.1.4. Seguimiento al cumplimiento de las normas nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de convenios internacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. 1.2.1.5. Actualización de la tabla de enfermedades laborales. 1.2.1.6. Incorporación de estándares semánticos en salud: CIE 10.». Ajusta la protección social de los trabajadores en las políticas de desarrollo económico y reducción de la pobreza, teniendo en cuenta los convenios internacionales suscritos por el Estado, para que se revisen y actualicen las normas existentes en Seguridad y Salud en el Trabajo. No es justificable como consideración para generar una nueva norma. No hay correspondencia biunívoca entre la regulación normativa establecida en el proyecto de resolución y lo expresado en la Resolución 2400 de 2012: «Resolución 2400 DE 1979. (mayo 22). Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social. Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. TÍTULO XII. DE LA CONSTRUCCIÓN. CAPÍTULO II. DE LAS EXCAVACIONES. ARTÍCULO 624. En las excavaciones profundas, galerías subterráneas, o sitios con nados, deberá suplirse a los trabajadores de una atmósfera adecuada para su respiración.». La referencia normativa de la Resolución 2400 de 2012, está encaminada a establecer algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, dedicando un capítulo a la construcción y un título a las excavaciones para construir. Ello no constituye una relación plausible con el objeto del Proyecto de Resolución: el espacio confinado.	Jorge Enrique Quintero Bautista	se consideran los comentarios : Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Que el artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales indica que, corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reclamatorias.
ARTÍCULO 1. OBJETO.	La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de trabajos en espacios confinados, con el fin garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que interactúan directa o indirectamente en estos sitios, a través de la identificación oportuna de peligros, evaluación y valoración de riesgos, control y seguimiento en espacios confinados.	«ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra eventos adversos que afecten la vida, el ambiente y la propiedad generados por trabajo en espacios confinados, con el fin garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que interactúan directa o indirectamente en estos sitios. Es deber del propietario del espacio con nado, el realizar la identificación de peligros, la valoración de riesgos, el establecimiento de medidas de control y el monitoreo permanente de toda actividad que se realice en sus espacios con nados.». dad, dado que tiene la información entregada por el fabricante, y conoce las recomendaciones de uso, mantenimiento y reparación. En la mayoría de los casos de trabajos en espacios con nados, el propietario contrata para sí los operarios de sus equipos, más rara vez contrata como sus empleados a las personas naturales o jurídicas que realizan los trabajos de limpieza, mantenimiento y reparación, entre otros.	Jorge Enrique Quintero Bautista	ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan trabajos en espacios confinados.

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.	<p>La presente resolución aplica a todos los empleadores públicos y privados, que tengan trabajadores dependientes e independientes, contratistas, subcontratistas, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las Administradoras de Riesgos Laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares que realicen actividades en espacios confinados, entendiendo por espacios confinados aquellos espacios que: a) No están diseñados para la ocupación continua humana y b) Tiene medios de entrada y salida restringidos (dimensión y/o forma) o limitados (cantidad) y c) Es lo suficientemente grande y configurado que permita que el cuerpo de una persona puede entrar.</p> <p>Parágrafo 1o. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las actividades de atención de emergencias y rescate efectuados por los organismos de socorro y buceo en espacios confinados.</p> <p>Parágrafo 2o. Para las actividades mencionadas en el parágrafo 1o del presente artículo, se deberán seguir estándares nacionales y en su ausencia, se deberán aplicar estándares internacionales, con equipos certificados y personal con formación especializada.</p>	<p>Copia exacta del Artículo 2° de la Resolución 0312 de 2019, de fecha 13 de febrero, «Por la cual se de nen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST», que a la letra expresa: cos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que a lian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de ser- vicios temporales, a los estudiantes a liados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.» Artículo 2, Campo de aplicación específica que aplicara a la Policía Nacional, las fuerzas militares. NOTA: también debería de aplicar a la fuerza pública, esto debido a que hay labores de exposición a dicho Riesgo en este sector por citar un Ejemplo: actividades realizadas por el INPEC como es el Ingreso a MH.</p> <p>Parágrafo 1° del Artículo 2, donde se exceptúan de la aplicación. NOTA: se deberían de incluir actividades artísticas por citar un Ejemplo: actos presentados en circos o similares.</p> <p>Fué establecido por el Legislador para que los obligados por este artículo implementen el SGSST de acuerdo con la normatividad contenida en la Resolución 0312 de 2019 y cumplan con los estándares mínimos allí señalados. Nunca para establecer una obligación del cumplimiento de la normatividad para espacios con nados.</p> <p>Para determinarlo de esa manera, debe haber en el Ministerio, estadísticas y/o documentos que prueben que todos los obligados por el artículo 2° del proyecto de Resolución tienen o poseen capacidad para desarrollar trabajos en espacios confinados. Una propuesta para de nir los obligados a cumplir la norma de espacios confinados sería: «Artículo 2°. CAMPO DE APLICACION: El Reglamento de Seguridad para protección contra eventos adversos que afecten la vida, el ambiente y la propiedad generados por trabajo en espacios con nados aplica a los todos los propietarios de espacios con nados, empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en espacios con nados. Para efectos de la realización de un trabajo en espacios con nados, cualesquiera sea su naturaleza, es obligatorio que se declare el espacio con nado como inocuo, ello es, con un nivel de oxígeno, nivel de in amabilidad y explosividad y nivel de toxicidad tales que permitan preservar la vida del trabajador durante la ocupacion temporal del espacio confinado».</p> <p>Que se establezca el Reglamento de Seguridad para protección contra eventos adversos generados por trabajo en espacios con nados y que afecten la vida, el ambiente y la propiedad, es la mejor opción para la seguridad y salud de los trabajadores.</p> <p>Elevarlo a categoría de Reglamento le da más fuerza normativa. El parágrafo propuesto queda así: «Parágrafo 1°. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las actividades de atención de emergencias y rescate en estructuras colapsadas y espacios confinados.»</p> <p>Comentario: La definición no debería repetirse en la resolución por lo anterior se propone evitar la parte subrayada, ya que se incluye en el apartado de definiciones de la resolución. Propuesta de redacción: ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a todos los</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Deben adoptarse las definiciones ya dadas por los organismos internacionales con mucha mas experiencia que nosotros, por ejemplo, el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH por sus siglas en Inglés) orgánico del Departamento de Salud, Educación y Bienestar del Gobierno de los Estados y Educación del Gobierno de los Estados Unidos, y de la Agencia de Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA por sus siglas en inglés) orgánico del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. El resto del articulo no presenta una cherencia que nos permita creer que ha sido desarrollada en beneficio de los trabajadores y su seguridad y salud. Incluir, Especificar ... la Calidad del Aire dentro de los Cilindros y los Sistemas proporcionadores de Aire compresores y Bombas debe ser E incluir la fuente es decir la CGA</p> <p>Repeticiones muy reiterativas, un concepto está hasta en dos o más artículos.</p> <p>Toma un camino muchas veces obligando y violando la privacidad de quien realiza trabajo en espacios con nados.</p> <p>«3.4 Análisis de Peligros por Actividad (APA): Proceso sistemático de identi cación de peligros, posibles consecuencias y determinación de controles, en la actividad a desarrollar. El análisis de Peligros por Actividad hace parte de y es complementario al proceso de Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos que hace referencia el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.15.» 3.13.1 Tipo 1: Espacios que contienen o pueden llegar a contener peligros inminentes que comprometan la vida o la salud de las personas. Estos peligros pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Atmósfera Inmediatamente peligrosa para la vida o la salud (IPVS) ● Atmósfera combustible o explosiva ● Concentración de sustancias toxicas (Complementar:) como esta puede asumirse que con cualquier concentración de cualquier sustancia ya hay que considerarlo tipo 1. <p>3.16 Entrada a espacios confinados: se considerará entrada a un espacio confinado cuando una persona o parte de él cruza el plano o punto de acceso al espacio confinado (modificación del termino ENTRADA por la palabra INGRESO así no se confunde la acción del individuo con el área, compuerta, escotilla o zona de acceso al espacio confinado)</p> <p>Artículo 5 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:</p> <p>Identificar todos los espacios confinados con señalización permanente o temporal, que al menos contenga la siguiente clasificación del espacio de acuerdo al numeral 3.13 de la presente resolución (Corrección : sustancias toxicas que supere el máximo permisible para el uso de sistemas de concentración de filtrado y que requiera el uso de sistemas de respiración confinado que contenga la siguiente información: IDENTIFICACION DE PELIGRO, CLASIFICACION DEL ESPACIO CONFINADO Y ACCION DE SEGURIDAD ESPERADA)</p> <p>Cons: Existe en nuestro ordenamiento la Guía Técnica Colombiana GTC-45 que es indicada para ello. PRes: Numeral 3.21 del Artículo 3. «3.21 Mantenimiento de equipos de medición: Proceso mediante el cual, el fabricante o una empresa autorizada por el, realiza manteni- miento físico al equipo, sustituyendo piezas o sensores.» Cons: Obliga a una relación permanente con el fabricante y las personas autorizadas por este, creando una exclusividad no</p>	Jorge Enrique Quintero Bautista. CCS. Sura, Camacol	ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a todos los empleadores públicos y privados y a los trabajadores, dependientes e independientes, contratistas, subcontratistas, a los contratantes de personal bajo cualquier modalidad, a las organizaciones de economía solidaria, a las asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, a los estudiantes y practicantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales; a las Administradoras de Riesgos Laborales; a la Policía Nacional incluido el personal no uniformado y a las Fuerzas Militares y su personal civil que realicen actividades en espacios
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	<p>3.1 Aislamiento: Proceso mediante el cual los trabajadores en un espacio confinado están completamente protegidos contra la liberación de energía y material en el espacio confinado, que puedan exponerlos a contacto con un riesgo físico, por medios tales como: Supresión o cegamiento; desalineación o eliminar secciones de líneas, tuberías o conductos; un sistema de bloqueo y purga doble; cierre o rotulación de todas las fuentes de energía; bloquear o desconectar todos los enlaces mecánicos; o la colocación de barreras para eliminar la posibilidad de contacto de los trabajadores con un riesgo físico.</p> <p>3.2 Calidad del Aire respirable: Aire que cuente con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contenido de oxígeno (v/v) entre 19.5-23.5%; ● Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 mm por metro cúbico de aire o menos; ● Contenido de monóxido de carbono (CO) de 10 ppm o menos; y ● Contenido de bióxido de carbono de 1,000 ppm o menos; y Falta de olor perceptible <p>3.3 Ajuste de Sensores: Proceso mediante el cual los sensores de un equipo de medición de gases se ajustan para que mantengan su capacidad de medir correctamente y mostrar exactamente los valores de concentración de gases. Este proceso también es conocido como calibración.</p> <p>3.4 Análisis de Peligros por Actividad (APA): Proceso sistemático de identificación de peligros, posibles consecuencias y determinación de controles, en la actividad a desarrollar. El análisis de Peligros por Actividad hace parte de y es complementario al proceso de Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos que hace referencia el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.15.</p> <p>3.5 Atmósfera Peligrosa: Aquella que puede exponer a una</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Deben adoptarse las definiciones ya dadas por los organismos internacionales con mucha mas experiencia que nosotros, por ejemplo, el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH por sus siglas en Inglés) orgánico del Departamento de Salud, Educación y Bienestar del Gobierno de los Estados y Educación del Gobierno de los Estados Unidos, y de la Agencia de Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA por sus siglas en inglés) orgánico del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. El resto del articulo no presenta una cherencia que nos permita creer que ha sido desarrollada en beneficio de los trabajadores y su seguridad y salud. Incluir, Especificar ... la Calidad del Aire dentro de los Cilindros y los Sistemas proporcionadores de Aire compresores y Bombas debe ser E incluir la fuente es decir la CGA</p> <p>Repeticiones muy reiterativas, un concepto está hasta en dos o más artículos.</p> <p>Toma un camino muchas veces obligando y violando la privacidad de quien realiza trabajo en espacios con nados.</p> <p>«3.4 Análisis de Peligros por Actividad (APA): Proceso sistemático de identi cación de peligros, posibles consecuencias y determinación de controles, en la actividad a desarrollar. El análisis de Peligros por Actividad hace parte de y es complementario al proceso de Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos que hace referencia el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.15.» 3.13.1 Tipo 1: Espacios que contienen o pueden llegar a contener peligros inminentes que comprometan la vida o la salud de las personas. Estos peligros pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Atmósfera Inmediatamente peligrosa para la vida o la salud (IPVS) ● Atmósfera combustible o explosiva ● Concentración de sustancias toxicas (Complementar:) como esta puede asumirse que con cualquier concentración de cualquier sustancia ya hay que considerarlo tipo 1. <p>3.16 Entrada a espacios confinados: se considerará entrada a un espacio confinado cuando una persona o parte de él cruza el plano o punto de acceso al espacio confinado (modificación del termino ENTRADA por la palabra INGRESO así no se confunde la acción del individuo con el área, compuerta, escotilla o zona de acceso al espacio confinado)</p> <p>Artículo 5 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:</p> <p>Identificar todos los espacios confinados con señalización permanente o temporal, que al menos contenga la siguiente clasificación del espacio de acuerdo al numeral 3.13 de la presente resolución (Corrección : sustancias toxicas que supere el máximo permisible para el uso de sistemas de concentración de filtrado y que requiera el uso de sistemas de respiración confinado que contenga la siguiente información: IDENTIFICACION DE PELIGRO, CLASIFICACION DEL ESPACIO CONFINADO Y ACCION DE SEGURIDAD ESPERADA)</p> <p>Cons: Existe en nuestro ordenamiento la Guía Técnica Colombiana GTC-45 que es indicada para ello. PRes: Numeral 3.21 del Artículo 3. «3.21 Mantenimiento de equipos de medición: Proceso mediante el cual, el fabricante o una empresa autorizada por el, realiza manteni- miento físico al equipo, sustituyendo piezas o sensores.» Cons: Obliga a una relación permanente con el fabricante y las personas autorizadas por este, creando una exclusividad no</p>	Jorge Enrique Quintero Bautista, CCS, Jose Arjona, Camacol, JORGE E. LOZANO M.	ARTICULO 3. DEFINICIONES
				<p>3.1 Aislamiento del Espacio Confinado: Proceso mediante el cual los trabajadores están completamente protegidos contra la liberación de energía y material que puedan exponerlos a contacto con un riesgo físico. Se deben bloquear físicamente cualquier fuente real o potencial de energía.</p> <p>3.2 Aire respirable: Se considera aire de calidad el que cuente con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido de oxígeno (v/v) entre 19.5-23.5%; 2. Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 mm por metro cúbico de aire o menos; 3. Contenido de monóxido de carbono (CO) de 10 ppm o menos; y

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:	Se debe realizar una identificación y evaluación de la naturaleza y localización de los espacios confinados y se deberán tomar las medidas necesarias para eliminar alguna de las condiciones que hacen que un sitio sea un espacio confinado de acuerdo a la definición dada en el numeral 3.13 de la presente resolución o establecer las medidas de prevención y/o control enfocadas en la gestión de Peligros en los espacios confinados que no se hayan eliminado teniendo en cuenta los controles previstos en la presente resolución y la legislación Colombiana, especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Parágrafo: la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos es un proceso continuo y debe ser constante.	Comentario: En este artículo se señala que debe hacerse una identificación y una evaluación del espacio confinado, sin embargo, valdrá la pena especificar de quien se espera tal gestión y qué calidades debe tener. Importante especificar que las organizaciones definan la persona calificada o idónea para realizar esta actividad.	Camacol	ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN: El empleador o contratante deberá realizar una identificación, señalización y evaluación de la naturaleza y localización de los espacios confinados y tomar las medidas necesarias para mitigar o eliminar las condiciones que hacen que un sitio sea un espacio confinado de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior de la presente resolución. Además, debe establecer las medidas de prevención y/o control enfocadas en la gestión de Peligros en los espacios confinados que no se hayan eliminado teniendo en cuenta los controles previstos en la presente resolución y la legislación colombiana, especialmente la jerarquización de controles.
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE:	El empleador deberá documentar un programa de gestión para trabajo en espacios confinados, articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la empresa y enfocado a la actividad que desarrolla en los espacios de trabajo, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por la exposición a los diferentes factores de riesgo presentes en el desarrollo de las tareas. Algunas de las obligaciones son: a. Realizarse evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las normas legales vigentes aplicables. b. Garantizar la formación y entrenamiento en trabajos en espacios confinados a todos los trabajadores y contratistas involucrados. c. Verificar que en los casos que los procesos de formación y entrenamiento sean realizados por entes externos, estos cumplan con lo establecido en la presente resolución. d. Establecer y documentar los procedimientos de trabajo en espacios confinados de acuerdo con su nivel de riesgo. e. Realizar los trabajos desde el exterior del espacio confinado, siempre que los medios técnicos lo permitan. f. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate y disponer con recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia. g. Las empresas contratantes de actividades o servicios que requieran trabajo en espacios confinados, el contratante debe	Respecto a : -En el literal j, sugerimos que se haga claridad respecto al hecho de que la clasificación del espacio puede variar dependiendo de diferentes aspectos; - En el literal o), consideramos que, en cuanto a las capacitaciones en el manejo de equipos, debería mencionarse que las mismas no solo las brindan los proveedores o fabricantes, si no que debería ser una disposición abierta que permita que las capacitaciones sean dictadas por el personal y las instituciones competentes; - En cuanto al literal m): Sugerimos que as pruebas de ajuste del equipo debe realizarse así: * Si durante el mismo día se ingresa a diferentes espacios, antes de ingresar a un espacio diferente se debe verificar y de ser necesario ajustar el equipo (recalibrar); * Si en un mismo día se ingresa al mismo espacio, se debe verificar y de ser necesario ajustar el equipo (recalibrar); Pero si entro en días diferentes al mismo espacio si debo verificar y de ser necesario ajustar (recalibrar); - En cuanto al literal r) cuando me hablan del cumplimiento de las normas de aire suministrado, sugerimos que se especifiquen a que normas hacen referencia, para evitar confusiones; Reentrenamiento: definir la obligación de el empleador de programar, destinar recursos financieros para cubrimiento del costo y alcance del reentrenamiento cada año. Comentarios: • No se incluye la responsabilidad de garantizar que se tenga en sitio para espacios confinados TIPO 1 y TIPO 2, permiso de trabajo para desarrollar las actividades planeadas. • Literal b. Los empleadores deben garantizar que no se exija al trabajador el certificado de entrenamiento para trabajo seguro en espacios confinados dependiendo al rol, esta formación debe ser proporcionada por el empleador y no debe tener costo alguno para los trabajadores. • Literal f. Los empleadores deben garantizar el plan de rescate para trabajo seguro en espacios confinados, la obligación de planes de emergencia ya está incluida en el Decreto 1072 de 2015. Literal g. En la obligación de la clasificación del espacio confinado complementar con: también el empleador deberá entregar las condiciones de espacio confinado y si es posible los procedimientos de trabajo. Propuesta de Redacción: ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE: El empleador deberá documentar un programa de gestión para trabajo en espacios confinados, articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de la empresa y enfocado a la actividad que desarrolla en los espacios de trabajo, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por la exposición a los diferentes factores de riesgo presentes en el	Francisco Javier Acosta Camacol, Federación de Cafeteros	ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE: El empleador o contratante deberá documentar un programa de gestión para trabajo en espacios confinados, articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de la empresa y enfocado a la actividad que desarrolla en los espacios de trabajo, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por la exposición a los diferentes factores de riesgo presentes en el desarrollo de las tareas. Algunas de las obligaciones son: a. Identificar y evaluar los riesgos en espacios confinados antes de iniciar labores. b. Realizar las evaluaciones

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo. 6. De las responsabilidades de los trabajadores.		Incluir literal en que se establezca la participación del personal coordinador, Vigía y entrante a espacios confinados en los Simulacros de prueba de ingreso y rescate a espacios confinados. Incluir en el alcance a brigadistas de seguridad industrial. Literal "b" del artículo 6 del Título I. GENERALIDADES: Analizando el articulado y en especial este literal, se detecta que no se está referenciando la imperiosa necesidad de obtener un programa de gestión para el trabajo en espacios confinados, el cual contiene la descripción de las medidas de prevención y protección de acuerdo a los riesgos evaluados. Para mayor comprensión del tema, señalamos lo contenido para este literal: "(...) b. Utilizar las medidas de prevención y protección, acorde a la clasificación del o de los espacios confinados que sean definidas por el empleador o contratante. (...)" Se sugiere ajustar lo expuesto en el anterior párrafo de la siguiente manera: b. Utilizar las medidas de prevención y protección, acorde a la clasificación del o de los espacios confinados que sean definidas por el empleador o contratante en el programa de gestión para trabajo en espacios confinados. II Literal "g" del artículo 6 del Título I. GENERALIDADES: Sobre este literal, se considera importante que se incorpore información en donde se exija que los trabajadores participen en la elaboración del APA (Análisis de Peligros por Actividad) y hacer referencia dentro de las responsabilidades del trabajador. Se sugiere ajustar lo expuesto en el anterior párrafo de la siguiente manera: g. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo y el análisis de peligros por actividad en espacios confinados, así como acatar las disposiciones del mismo.	Francisco Javier Acosta	ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Todo trabajador que realice trabajos en espacios confinados debe cumplir como mínimo: a.Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador o contratante. b.Monitorear el espacio de trabajo e identificar los posibles riesgos. Informar de lo observado al empleador o contratante antes de iniciar la labor. c.Utilizar las medidas de prevención y protección, acorde a la clasificación del o de los espacios confinados que sean definidas por el empleador o contratante. d.Informar al empleador o contratante sobre cualquier condición de salud que le pueda generar.
Artículo. 7. De las responsabilidades de las ARL.		considerar literal que obligue a las ARL a reportar a la dirección local de la oficina de trabajo del ministerio de trabajo, cuando los empleadores reinciden en conductas de omisión, incumplimiento y negligencia en el control de riesgos frente a la administración del programa de ingreso seguro a espacios confinados y una vez se haya cumplido los periodos de implementación de los planes de mejoramiento propuestos desde la aseguradora. Respecto a lo establecido en el literal d del artículo 7: Consideramos que se plantea un alcance muy específico y esto podría suponer problemas en el desarrollo de las Guías Técnicas por actividades económicas. Además, sugerimos que no sea por actividad sino más bien por entorno en el cual se realiza la tarea de alto riesgo;	Francisco Javier Acosta	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES. Las administradoras de riesgos laborales deberán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría en gestión para el control efectivo de los riesgos en trabajo en espacios confinados, a nivel individual por empresa, de manera colectiva para las empresas de la misma actividad económica, priorizando los riesgos a controlar y los sistemas de vigilancia epidemiológica a desarrollar en trabajo en espacios confinados. Las administradoras de riesgos laborales, que tengan afiliadas empresas en las que se realicen trabajos en espacios confinados, dentro de las obligaciones establecidas en los artículos 56, 59 y 80.

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
ARTÍCULO 8. ROLES Y RESPONSABILIDADES:		<p>Comentarios De las responsabilidades de las ARL. El empleador o contratante debe garantizar que, dentro del programa de gestión para trabajo en espacios confinados, se establecerán los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización: 8.1 Responsable del diseño y administración programa: Es la persona encargada del diseño, administración y aseguramiento del programa gestión para trabajo en espacios confinados. 8.2 Supervisor para trabajo en espacios confinados: Es el encargado de supervisar el desarrollo de las actividades, cuando se requiera permiso de trabajo, es quien avala el ingreso; autorizando, negando, suspendiendo o cancelando el permiso en el o los espacios confinados en el mismo centro de trabajo o áreas cercanas a las que pueda acudir de forma inmediata.</p> <p>b. Coordinar las operaciones de entrada cuando haya empleados de más de un empleador ejecutando actividades en el espacio confinado.</p> <p>Cuando el vigía tenga responsabilidades adicionales a su rol de vigía, las mismas se asignarán velando que sus actividades de vigía no sean descuidadas. Obliga a una relación permanente con el fabricante y las personas autorizadas por este, creando una exclusividad no apropiada.</p> <p>8.4 Trabajador entrante: Es el trabajador autorizado para realizar las actividades encomendadas por el empleador dentro del espacio confinado, cumpliendo las medidas de prevención y protección del programa de gestión para trabajo en espacios confinados.</p> <p>1. Cada uno de los roles descritos anteriormente, deben contar con su respectivo certificado de formación acorde a lo establecido en el capítulo IV de la presente resolución. Parágrafo 2. Los roles descritos no significan la creación de cargos específicos en la organización. En el caso de los roles de supervisor y vigía pueden ser asumidos por la misma persona siempre y cuando quien los ejerce cuente con la formación establecida para cada rol y se garantice el cumplimiento de los controles establecidos en la presente resolución». Segmentación innecesaria para el desarrollo del proceso pero exclusivista en la medida que para poder desempeñar todos los roles, el trabajador debe costear cuatro cursos. Alta erogación económica para una actividad con un salario un poco más alto que el salario mensual autorizado por el Estado. Alta erogación también para las finanzas de Estado dado que el Servicio Nacional de aprendizaje SENA debe en razón de la gratuidad, proveer los cursos determinados por el proyecto de resolución. El rol de Responsable del diseño y administración programa debe ser eliminado, dado que manejará un programa de gestión asociado a seguridad y salud en el trabajo y debe tener conocimientos y habilidades específicas propias de una persona titulada en seguridad y salud en el trabajo, profesional que ya tiene la empresa a cargo del SGSST. La propuesta quedaría así: El propietario, empleador o contratante debe establecer los siguientes roles y responsabilidades para las personas autorizadas para trabajar en espacio confinados. Ello no necesariamente implica nuevos cargos al interior de la organización:</p> <p>8.1 Supervisor para trabajo en espacios confinados:</p> <p>8.2 Vigía para trabajo en espacios confinados:</p> <p>8.3 Trabajador entrante:.....</p> <p>Parágrafo 1: Para poder ejercer cada uno de los roles descritos, el trabajador debe estar certificado como Persona Autorizada para trabajar en</p>	Jorge Enrique Quintero Bautista.	<p>ARTÍCULO 8. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN TRABAJO DE ESPACIOS CONFINADOS: El empleador o contratante debe garantizar que, dentro del programa de gestión para trabajo en espacios confinados, se establecerán los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización:</p> <p>8.1 Responsable del diseño y administración programa: Es la persona encargada del diseño, administración y aseguramiento del programa gestión para trabajo en espacios confinados.</p> <p>8.2 Supervisor para trabajo en espacios confinados: Trabajador encargado de supervisar el desarrollo de las actividades, cuando se requiera permiso de trabajo</p>
ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EL TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS (TEC).	<p>Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en espacios confinados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcance del programa • Marco conceptual, legal • Roles y Responsabilidades • Análisis de peligros, evaluación y valoración de riesgos • Inventario, clasificación y ubicación de los espacios confinados • Procedimientos documentados y los anexos definidos por el empleador • Medidas de Prevención • Medidas de Protección • Procedimientos en caso de emergencias • Indicadores de Gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015. 	<p>Comentario: Es relevante organizar los lineamientos y para el ítem "Indicadores de Gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015" incluir o la norma que lo modifica o deroga.</p>		<p>ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EL TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS.</p> <p>1. Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en espacios confinados.</p> <p>2. Alcance del programa</p> <p>3. Marco conceptual, legal</p> <p>4. Roles y Responsabilidades</p> <p>5. Análisis de peligros, evaluación y valoración de riesgos</p> <p>6. Inventario, clasificación y ubicación de los espacios confinados</p> <p>7. Procedimientos documentados y los anexos definidos por el empleador</p> <p>8. Medidas de Prevención</p> <p>9. Medidas de Protección</p> <p>10. Procedimientos en caso de emergencias</p> <p>11. Indicadores de Gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015, a la</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 12	PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EL TRABAJO EN ESPACIOS	Se descubrió el mal uso de referenciación de definiciones contenidas en el mismo documento y que confunden al lector, obteniéndose una mala aplicación del futuro reglamento. El articulado cita lo siguiente "(...) La clasificación de los espacios confinados se realizará de acuerdo a la definición dada en el numeral 3.10 de la presente resolución. En cuanto al criterio de atmósfera, se deberá realizar un muestreo de la atmósfera respectiva. (...) (Subrayado del texto original). Frente a lo anterior, se está haciendo referencia al numeral 3.10 para la clasificación de espacio confinado, pero al dirigirse a este, nos está hablando del numeral "3.10. Barrera", que cita "(...) obstrucción física que bloquea o limita el acceso. (...)"; el que se identifica como guía para clasificar los espacios confinados realmente es el numeral 3.13 y no el 3.10. Se sugiere ajustar el texto con lo relacionado a la referenciación del numeral 3.10, con el correcto numeral a tenerse en cuenta -3.13-, ya que se está imprecisando en la referenciación y generara malas interpretaciones y confusiones al lector.		ARTÍCULO 12. INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE ESCENARIOS: El empleador debe realizar un inventario de todos sus escenarios en los cuales los trabajadores realizan trabajo en espacios confinados. La clasificación de los espacios confinados se realizará de acuerdo con la definición dada en la presente resolución. En cuanto al criterio de atmósfera, se deberá realizar un muestreo de la atmósfera respectiva.
Artículo 13	Capítulo 2, Título II. PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EL TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS:	Para este caso, se detecta que se incorporan términos que generan errores de interpretación y son causales de disputas, el articulado cita lo siguiente "(...) Son aquellas dirigidas a advertir y evitar la exposición del trabajador a la presencia de peligros durante el desarrollo del trabajo en espacios confinados y/o la modificación de estructuras y procedimientos para evitar la exposición del trabajador (...) (Subrayados del texto original). Se sugiere ajustar lo subrayado en el anterior párrafo de la siguiente manera: Son aquellas dirigidas a prevenir, minimizar y controlar la exposición del trabajador a la presencia de peligros durante el desarrollo de actividades en espacios confinados, integradas con modificaciones de estructuras y/o procedimientos.		
Artículo 14				
Artículo 15	PROGRAMA DE GESTIÓN PARA EL TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS:	Numeral 15.3, dice "Se podrán utilizar bandas" NOTA: Pregunto, Bandas o Barandas? por otra parte en ese mismo numeral debería de separar por medio de una (,) "Color Amarillo y Negro para permanentes, Naranja y Blanco para temporales". Numeral "15.7" del Capítulo 2, Título II. Se halló que se está usando una palabra que puede ser interpretada de diferentes maneras y generara interpretaciones erróneas por parte del público. El contenido del numeral establece lo siguiente: "(...) 15.7 Análisis de Peligros por Actividad (APA): El empleador o contratante debe aplicar una metodología, mediante la cual se identifiquen, evalúen los peligros y se definan los controles que puedan presentarse al realizar el trabajo en espacios confinados, así como realizar la socialización del mismo antes de realizar la actividad con todos los trabajadores involucrados en la labor. (...) (Subrayado del texto original) Se sugiere ajustar el contenido en este numeral de la siguiente manera: 15.7 Análisis de Peligros por Actividad (APA): El empleador o contratante debe aplicar una metodología, mediante la cual se identifiquen, evalúen los peligros y se definan los controles que puedan aplicar al realizar el trabajo en espacios confinados, así como realizar la socialización del mismo antes de realizar la actividad con todos los trabajadores involucrados en la labor. Falta de definición de roles, responsabilidades, así como carencia de información relevante para procedimientos en materia de diseño, ejecución, seguimiento y control de actividades propias en espacios confinados. Numeral "15.1" : Se demuestra lo relevante que es, complementar información que permita determinar delimitaciones en localización espacial de las actividades propias a emplearse dentro de los proyectos constructivos en espacios confinados, de tal manera que se pueda brindar mayor claridad en lo que se quiere disponer y facilidad al momento de implementarse el documento regulatorio. Se sugiere ajustar el contenido en este numeral de la siguiente manera: 15.1 Rotación del Personal: Intercambio de actividades entre los trabajadores		se atendió las recomendaciones : ARTÍCULO 15. PERMISO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS: El Empleador o Contratante deberá implementar un mecanismo para la gestión de permisos de trabajo, previo al ingreso al espacio confinado. Este permiso deberá estar diligenciado con la participación de los trabajadores involucrados y

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 16		<p>Comentario: Según lo indicado en el numeral 16.3 vale la pena que se especificara cómo se manejaría los roles de supervisor y vigía, dado que existen varios empleadores simultáneos en el mismo lugar de trabajo.</p> <p>16.1 El permiso de trabajo o sus anexos, debe contener como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos, firmas y documento de identidad de los trabajadores autorizados y las autoridades que avalan dicho permiso. b) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea.</p> <p>c) Descripción de la tarea</p> <p>d) Autorreporte de condiciones de trabajo y salud</p> <p>e) Verificación de la existencia de procedimiento de la tarea.</p> <p>f) APA incluyendo las medidas para el control y gestión de riesgos (preventivas y de protección)</p> <p>g) Verificación de la disponibilidad de equipos y elementos de protección personal seleccionados por los empleadores teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>h) Verificación de mediciones atmosféricas previas al ingreso.</p> <p>i) Herramientas y equipos a utilizar.</p> <p>j) Verificación del nivel de formación certificada de acuerdo al rol a desempeñar (Trabajador Entrante, Vigía, Supervisor)</p> <p>k) Vigencia del permiso</p> <p>l) Verificación de respuesta a emergencias.</p> <p>m) Observaciones</p> <p>Comentario: Se debe especificar, cuando se debe incluir en el permiso de trabajo, la información de mediciones atmosféricas durante la ejecución de la actividad en espacios confinados. Propuesta de Redacción. 16.1 El permiso de trabajo o sus anexos, debe contener</p> <p>a) Nombres y apellidos, firmas y documento de identidad de los trabajadores autorizados y las autoridades que avalan dicho permiso.</p> <p>b) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea.</p> <p>c) Descripción de la tarea</p> <p>d) Autorreporte de condiciones de trabajo y salud</p> <p>e) Verificación de la existencia de procedimiento de la tarea.</p> <p>f) APA incluyendo las medidas para el control y gestión de riesgos (preventivas y de protección)</p> <p>g) Verificación de la disponibilidad de equipos y elementos de protección personal seleccionados por los empleadores teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>h) Verificación de mediciones atmosféricas previas al ingreso.</p>	CCS	<p>ARTÍCULO 15. PERMISO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS: El Empleador o Contratante deberá implementar un mecanismo para la gestión de permisos de trabajo, previo al ingreso al espacio confinado. Este permiso deberá estar diligenciado con la participación de los trabajadores involucrados y firmado por el supervisor en el sitio de trabajo avalando las condiciones de seguridad para inicio de actividades. Su aplicación será de carácter obligatorio para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. El permiso de trabajo debe permanecer durante el desarrollo de la labor en el sitio de trabajo.</p> <p>En caso de tener asociado otro tipo de actividad de alto riesgo, como trabajo en alturas, manejo de energías</p>
Artículo 17	MEDIDAS PERSONALES	<p>Comentarios: Según lo indicado en el numeral 17.2 no es claro qué definirá el médico. Propuesta de Redacción: En todo caso y de acuerdo con la identificación de los peligros, el médico definirá de acuerdo con la autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica los exámenes médicos ocupacionales que permitan definir los parámetros de aptitud requeridos por los diferentes roles que participen en actividades relacionadas con espacios confinados, así como las pruebas complementarias pertinentes. Comentarios: Según lo indicado en el numeral 17.3 es más una obligación del empleador, debería ir en esa cláusula y la observamos repetida. La recomendación es eliminarla este literal. Propuesta de Redacción 17.6 En caso de presencia de una atmósfera de peligro inmediato para la vida o la salud, al espacio confinado sólo se puede entrar después de una renovación total de la atmósfera mediante técnicas de ventilación, en caso de no ser posible y sea una situación de emergencia, se debe ingresar tomando los controles necesarios para mitigar la ocurrencia de un evento no deseado en este tipo de situación. 7. Respecto a lo establecido en el artículo 17: Consideramos importante incluir dentro de la evaluación del trabajador, el tema psicológico, especialmente por temas como estrés, posible claustrofobia y demás; Numeral 17.2 dice el médico, NOTA: Debería de establecer o decir el Médico Ocupacional. Por otra parte para evitar la subjetividad en los Médicos, la Resolución debería establecer unos exámenes mínimos (realizo esta observación porque es triste que un examen médico para trabajo seguro en alturas en el Departamento de Córdoba es muy diferente a un examen médico para trabajo seguro en alturas en el Departamento de Antioquia y el de Antioquia es diferente al del Santander y así sucesivamente, esto es la realidad los invito a que consulten investiguen, etc.)</p>	CCS	<p>16.2 En todo caso y de acuerdo con la identificación de los peligros, el médico definirá de acuerdo con la autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica la evaluación médica ocupacional, así como las pruebas complementarias pertinentes, siempre deberá incluir la evaluación psicológica.</p>
Artículo 18		<p>Establecer la obligatoriedad de la ejecución de la evaluación de competencia laboral con el servicio nacional de aprendizaje SENA. Evitar que se considere "opcional" como ha ocurrido con el proceso de establecido en la resolución 1409 de 2012 de trabajo seguro en alturas.</p>	Francisco Javier Acosta	No aplica se crearía un monopolio

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:	<p>El empleador o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia. Antes de entrar en espacios confinados será necesario realizar el análisis correspondiente donde se tenga en cuenta:</p> <p>a. Atmósfera con Deficiencia de Oxígeno: Se considera que hay deficiencia de oxígeno, cuando éste es menor del 19.5% en volumen.</p> <p>b. Atmósfera enriquecida de Oxígeno: Se considera que hay enriquecimiento de oxígeno, cuando éste es mayor a 23,5% en volumen en la atmósfera. Atmósferas con Gases o polvos combustibles: deberán considerarse los límites explosivos o inflamables: LIE.</p> <p>d. Atmósferas con Gases Tóxicos: Se debe considerar la concentración de gases y vapores residuales, la generada por la operación realizada dentro del espacio confinado (soldadura, corte, pintura, etc) y aquella que pueda venir del exterior del mismo. Se debe tener en cuenta la probabilidad de que se presenten efectos en el organismo de acuerdo a la toxicidad inherente al material (medida como dosis letal), la magnitud de la exposición (aguda o crónica) y la ruta de exposición (ingestión, inhalación, absorción de la piel), asegurando por medio de los controles que no se generen afectaciones a la salud de las personas.</p> <p>e. Equipos y herramientas: Se deben considerar los riesgos derivados del uso de equipos, máquinas y herramientas.</p> <p>f. Energías Peligrosas: La presencia de energías peligrosas o su posible generación, en espacios confinados requiere análisis de riesgos específico el cual puede llevar a la implementación de medidas de control, como pueden ser equipos especiales o procedimientos específicos.</p>	<p>considerar el requerimiento de homologación por competencia laboral. De procesos de certificación conferidos por centros técnicos especializados y autorizados nacionales e Internacionales basados en los estándares CFR 20 osha 1926. (Periodo no mayor a 12 meses). Comentario: Incluir las siguientes consideraciones que mejoran este artículo en temas técnicos.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>El empleador o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia. Antes de entrar en espacios confinados será necesario realizar el análisis correspondiente donde se tenga en cuenta:</p> <p>a. Atmósfera con Deficiencia de Oxígeno: Se considera que hay deficiencia de oxígeno, cuando éste es menor del 19.5% en volumen.</p> <p>b. Atmósfera enriquecida de Oxígeno: Se considera que hay enriquecimiento de oxígeno, cuando éste es mayor a 23,5% en volumen en la atmósfera.</p> <p>c. Atmósferas con Gases Combustibles: deberán considerarse los límites explosivos o inflamables: LIE.</p> <p>d. Atmósferas con Gases Tóxicos: Se debe considerar la concentración de gases y vapores residuales presentes en los espacios confinados y la generada por la operación realizada dentro del espacio confinado (soldadura, corte, pintura, etc) y aquella que pueda venir del exterior. e. Sustancias químicas: Se debe tener en cuenta la probabilidad de que se presenten efectos en el organismo de acuerdo a los peligros inherentes a las sustancias químicas propias del espacio confinado o de la operación o el proceso a realizarse dentro del espacio confinado teniendo en cuenta la magnitud de la exposición (aguda o crónica) y la ruta de exposición (ingestión, inhalación, absorción de la piel), asegurando por medio de los controles que no se generen afectaciones a la salud de las personas.</p> <p>f. Equipos y herramientas: Se deben considerar los riesgos derivados del uso de equipos, máquinas y herramientas.</p> <p>g. Energías Peligrosas: La presencia de energías peligrosas o su posible generación, en espacios confinados requiere análisis de riesgos específico el cual puede llevar a la implementación de medidas de control, como pueden ser equipos especiales o procedimientos específicos.</p> <p>h. Temperaturas: Se deberá realizar valoración del riesgo de estrés térmico, con el fin de determinar entre otros; tiempo de exposición y descansos. También se debe considerar la temperatura como fuente de ignición y determinar los controles necesarios.</p> <p>i. Otros Riesgos a considerar: Conforme a la identificación de peligros de la tarea se deberán considerar todos los posibles escenarios y peligros asociados como fuentes de radiación, fallas estructurales, exceso de ruido, visibilidad inadecuada, presencia de riesgo biológico, superficies resbalosas, restringido espacio para el trabajo y otros que afecten al trabajador dentro del espacio confinado, al igual que los riesgos al tener que realizarse un posible rescate. Se deberán adoptar las medidas para eliminar o controlar los peligros de inundación, enterramiento, incendio, choques eléctricos, electricidad estática, quemaduras, Caídas, ahogamiento, deslizamientos, impactos, choques, amputaciones y otros que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores.</p>	Francisco Javier Acosta	<p>ARTÍCULO 18. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:</p> <p>El empleador o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia.</p> <p>Antes de entrar en espacios confinados será necesario realizar el análisis correspondiente donde se tenga en cuenta:</p> <p>a. Atmósfera con Deficiencia de Oxígeno: Se considera que hay deficiencia de oxígeno, cuando éste es menor del 19.5% en volumen.</p> <p>b. Atmósfera enriquecida de Oxígeno: Se considera que hay enriquecimiento de oxígeno, cuando éste es mayor a 23,5% en volumen.</p>
ARTÍCULO 20. MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE INTERIOR:	<p>Se debe asumir que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, la forma segura de comprobar que una atmósfera en el interior de un espacio confinado presenta peligro o no, es mediante el monitoreo de la misma, cuyos resultados deben quedar registrados.</p> <p>20.1 Deben efectuarse mediciones previamente a la realización de los trabajos o a cada ingreso al espacio confinado. Dichas mediciones previas deben efectuarse desde el exterior o desde zona segura. Esta medición previa debe ser estratificada de acuerdo a lo definido en el numeral 3.22 de la presente resolución.</p> <p>20.2 En el caso de que no pueda alcanzarse desde el exterior la totalidad del espacio se deberá ir avanzando paulatinamente, haciendo un monitoreo estratificado y con las medidas preventivas necesarias desde zonas totalmente controladas, y en caso de encontrar riesgos o atmósferas peligrosas realizar la reevaluación de riesgo pertinente.</p> <p>20.3 En caso de que la medición previa indique que se presenta o se puede llegar a presentar una atmósfera peligrosa, se deberán implementar los controles definidos por la organización. Si después de implementados los controles, se mantiene condiciones de atmósfera peligrosa o el análisis de riesgo indica que puede llegar a presentarse (riesgo emergente) se debe realizar medición continua.</p> <p>20.4 Condiciones de los equipos de medición:</p> <p>a. Los equipos para medición de gases y vapores deben estar verificados y mantenidos de acuerdo a las especificaciones dadas por el fabricante.</p>	<p>Comentario: Este artículo esta en contravención con lo definido en artículo 3.13.3 Clasificación de espacios confinado Tipo 3, porque establece que se deben medir todos los espacios confinados y el Tipo 3 es una clasificación que no debe tener atmósferas peligrosas.</p> <p>Propuesta de redacción: ARTÍCULO 20. MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE INTERIOR: Se debe asumir en la identificación y clasificación que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, la forma segura de comprobar que una atmósfera en el interior de un espacio confinado presenta peligro o no, es mediante el monitoreo de la misma, cuyos resultados deben quedar registrados.</p> <p>20.1 Deben efectuarse mediciones previamente a la realización de los trabajos o a cada ingreso al espacio confinado Tipo 1 y Tipo 2. Dichas mediciones previas deben efectuarse desde el exterior o desde zona segura. Esta medición previa debe ser estratificada de acuerdo a lo definido en el numeral 3.22 de la presente resolución.</p> <p>20.2 En el caso de que no pueda alcanzarse desde el exterior la totalidad del espacio se deberá ir avanzando paulatinamente, haciendo un monitoreo estratificado y con las medidas preventivas necesarias desde zonas totalmente controladas, y en caso de encontrar riesgos o atmósferas peligrosas realizar la reevaluación de riesgo pertinente.</p> <p>20.3 En caso de que la medición previa indique que se presenta o se puede llegar a presentar una atmósfera peligrosa, se deberán implementar los controles definidos por la organización. Si después de implementados los controles, se mantiene condiciones de atmósfera peligrosa, o el análisis de riesgo indica que puede llegar a presentarse (riesgo emergente) se debe realizar medición continua. Ejemplo: Cuando los procesos realizados en los espacios confinados genera sustancias tóxicas.</p> <p>20.4 Condiciones de los equipos de medición:</p> <p>a. Los equipos para medición de gases y vapores deben estar verificados y mantenidos de acuerdo con las especificaciones dadas por el fabricante.</p> <p>Respecto del artículo 20: Es fundamental que se deje clara la necesidad de monitorear de manera permanente los espacios.</p> <p>En relación a la Iluminación, sugerimos que los resultados sean comparados con los del RETILAP;</p>	Francisco Javier Acosta	<p>ARTÍCULO 19. USO DE EQUIPOS PARA MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE INTERIOR: El empleador debe asumir que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, la forma segura de comprobar que una atmósfera en el interior de un espacio confinado presenta peligro o no, es mediante el monitoreo de esta, cuyos resultados deben quedar registrados</p> <p>a) Deben efectuarse mediciones previamente a la realización de los trabajos o a cada ingreso al espacio confinado. Dichas mediciones previas deben efectuarse desde el exterior o desde zona segura. Esta medición previa debe ser estratificada de acuerdo con lo definido en la presente</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 21	<p>ARTÍCULO 21. VENTILACIÓN: La ventilación es un control que puede usarse solo o combinado con otros controles; la ventilación dentro de los espacios confinados puede ser natural o forzada. Ventilación forzada hace referencia a procesos de intercambio de aire por medio de inyección de aire respirable, extracción de aire o combinación de estos métodos. Los sistemas de ventilación forzada deben contar con un diseño en el cual se especifique el flujo de aire removido o inyectado. La ventilación forzada puede ser general o local; el uso de cada una depende del análisis de riesgos de la actividad.</p> <p>21.1 La ventilación será obligatoria en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el límite explosivo inferior (LIE) de vapores inflamables este por encima de los límites permitidos. • Se encuentre atmósferas enriquecidas de oxígeno. • Cuando se realicen trabajos con emisión de contaminantes (productos químicos, polvos, vapores, humos) y el volumen de producción de estos pueden transformar el espacio en una atmósfera toxica. <p>21.3 En atmósfera IPVS, si no se puede controlar la atmosfera por otros medios, el empleador debe proveer a sus empleados, de acuerdo al tipo de peligro, uno o varios de los siguientes respiradores para atmósferas IPVS y deficientes de oxígeno, que permita el escape de seguridad en situaciones de emergencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) SCBA para un tiempo de autonomía acorde al tiempo de exposición a la atmósfera peligrosa (mínimo de 30 minutos). b) Combinación de línea de aire con suministro externo de aire respirable a presión positiva con pieza facial de cara completa y un equipo de escape de aire respirable. c) Combinación de línea de aire con suministro externo de aire 	<p>Comentario: Es importante vincular el artículo de ventilación con la identificación de peligros. Propuesta de Redacción: La ventilación es un control que puede usarse solo o combinado con otros controles, está se podrá realizar cuando, de acuerdo con la identificación de peligros se defina como control específico; la ventilación dentro de los espacios confinados puede ser natural o forzada. Ventilación forzada hace referencia a procesos de intercambio de aire por medio de inyección de aire respirable, extracción de aire o combinación de estos métodos. Los sistemas de ventilación forzada deben contar con un diseño en el cual se especifique el flujo de aire removido o inyectado. La ventilación forzada puede ser general o local; el uso de cada una depende del análisis de riesgos de la actividad.</p> <p>Respecto del literal 21.2 : Sugerimos la eliminación de este literal, toda vez que consideramos que más bien parece una alternativa para no adquirir mecanismos de ventilación;</p>	CCS	<p>ARTÍCULO 20. SISTEMAS O EQUIPOS DE VENTILACIÓN: Es un control que puede usarse solo o combinado con otros controles; la ventilación dentro de los espacios confinados puede ser natural o forzada. Ventilación forzada hace referencia a procesos de intercambio de aire por medio de inyección de aire respirable, extracción de aire o combinación de estos métodos. Los sistemas de ventilación forzada deben contar con un diseño en el cual se especifique el flujo de aire removido o inyectado. La ventilación forzada puede ser general o local; el uso de cada una depende del análisis de riesgos de la actividad. La ventilación será obligatoria en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el límite</p>
Artículo 23	<p>ARTÍCULO 23. COMUNICACIÓN: Se deben garantizar protocolos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.</p>	<p>Comentario. Es importante cambiar protocolos por procedimientos; la norma solo habla de procedimientos; ingresar otro nombre puede confundir al usuario final.</p> <p>Propuesta de Redacción: ARTÍCULO 23. COMUNICACIÓN: Se deben garantizar Procedimientos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.</p>	CCS Camacol	<p>ARTÍCULO 22. COMUNICACIÓN: Se deben garantizar procedimientos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 26	26.8 Asegurar que el vigía permanece todo el tiempo en su función y que deberá estar en capacidad de activar el plan de emergencias e incluso ejecutar el procedimiento de rescate.	Comentarios: No se incluyó las consideraciones cuando el vigía ejecuta el plan de rescate. Propuesta de Redacción: 26.8 Asegurar que el vigía permanece todo el tiempo en su función y que deberá estar en capacidad de activar el plan de rescate e incluso ejecutar algunas actividades del mismo, cuando las condiciones de seguridad para él sean seguras y así lo establezca el procedimiento de preparación, prevención y respuesta ante emergencias de la organización así lo establezca. Numeral 26.8, define que asegurar que el vigía permanece todo el tiempo en su función... NOTA: Debería de generarse un Parágrafo donde aclare que el vigía no debe de ingresar dentro del espacio confinado realizando el trabajo al mismo tiempo que realiza la función de Vigía, esta observación la realizo porque es algo que está pasando actualmente en algunas partes del país con el coordinador de trabajo seguro en alturas. Numeral 26.8 del Capítulo 3, Título II.: Se encuentra necesario anteponer la palabra "apoyar" para que no se interprete que, al tener el vigía, no es necesario tener el personal formado e idóneo para realizar el rescate. Se sugiere ajustar el contenido en este numeral de	CCS Camacol	26.8Asegurar un trabajador vigía permanente. El cual deberá estar en capacidad de activar el plan de emergencias y apoyar el procedimiento de rescate
Artículo 27		Respecto del capítulo 4: Consideramos que se están incluyendo na cantidad de roles que consideramos posiblemente no tendríamos en el medio como: - Instructores; - Formador de instructores; - Supervisores. Para solucionar esto proponemos que sean solo instructores.	CCS Camacol	29.2Formación de formador de entrenadores para trabajo en espacios confinados. El Servicio
Artículo 28		Comentario General 2 Artículo 28: Se debería incluir evaluación de competencias laborales, es una puerta alternativa y complementaria a los procesos de formación, permite ampliar la oferta y garantiza los procesos de alineación con los acuerdos de OIT en materia de competencias laborales.	CCS Camacol	este es un proceso nuevo no puede existir una persona que demuestre experiencia en todo lo sol
Artículo 29		Numeral 6, se debería de incluir a las universidades también, esto debido a las carreras de pregrado o posgrado que puedan tener relación con espacios confinados, por citar un ejemplo: las ingenierías civiles. De igual forma ese párrafo debería aclarar que la misma institución con recursos propios, convenios u otro mecanismo serán las responsables de que sus estudiantes cumplan con lo establecido la presente resolución mientras estén en su proceso de formación académicos u otros.	CCS Camacol	c) Instituciones de Educación Superior, Técnicas y Tecnológicas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional; con programas de Seguridad y salud en el trabajo, que cuenten con ambientes propios para el desarrollo de la formación en espacios confinados. d) Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo o en certificación de calidad en la norma NTC 6072, y que cuenten con ambientes propios para el desarrollo de la formación en espacios confinados.

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 30		<p>Comentario General Artículo 30: Es importante no limitar el diseño curricular de los programas de formación a los definidos por el Sena, otros oferentes como las UVAES o las instituciones de formación para el trabajo pueden mejorar los diseños curriculares o alinearlos a las necesidades de la industria. Numeral 30.1 : Se encuentran unas observaciones en las cuales se hallaron informaciones que el Ministerio del trabajo no tuvo en cuenta al momento de establecer las exigencias técnicas. Un primer ejemplo, es que no existen garantías para que al momento de presentarse cambios técnicos en la reglamentación (actualización) para espacios confinados, se tengan en cuenta los tiempos establecidos para la vigencia de las capacitaciones y asimismo se evalué por parte del regulador, los tiempos de respuesta que emplean los centros de formación frente a los cambios, evitando que se puedan convertir estas capacitaciones en cursos demasiados extensos con implicaciones en adecuaciones en infraestructura, contenidos académicos y de capacidad humana de formadores, originando impacto económico a los actores de la actividad económica y finalmente siendo un obstáculo a la industria de la construcción. Como segundo ejemplo, si tenemos en cuenta el reducido número de Entrenadores de Trabajo Seguro en Alturas que existen en el País, se podría presentar sesgos para que un grupo mínimo de estos profesionales, puedan ser los únicos en convertirse en instructores idóneos en espacios confinados.</p> <p>Frente a lo señalado en los anteriores párrafos, se sugiere ajustar el contenido en este numeral, de tal manera que: (i) se blinden las capacitaciones para que no se conviertan en cursos demasiados robustos y asimismo se incentiven a que los centros de formación generadores de competencias laborales, para que se sincronicen con los cambios que se lleguen y (ii) que la formación de instructores para trabajo en espacios confinados tengan requisitos académicos tales como, certificado de Entrenador o coordinador de trabajo seguro en alturas con fecha de expedición superior a 3 años; evitando la creación de monopolización de centros públicos o privados y que no puedan dar capacidad de respuesta apropiada a la demanda de formación que se llegue a dar, arrojando de no corregirse este hecho en cuellos de botella que afectan al sector y la actividad edificadora en el país.</p> <p>Comentario: El Vigía debe tener la capacidad de activar el plan de rescate al momento de una emergencia. Conforme a lo establecido en el literal 30.3 : Sugerimos que El rol del supervisor debe ser asumido por el jefe de área; Conforme a lo establecido en el literal 30.3 del artículo 30: Sugerimos que El rol del supervisor debe ser asumido por el jefe de área; Comentario General : A los roles; Trabajador entrante, Vigía y Supervisor no se les establece si deben hacer reentrenamiento y con qué periodicidad. Incluir a cada rol la obligatoriedad de reentrenamiento cada tres años o cuando la norma o las condiciones de la organización cambien en relación con el trabajo en espacios confinados. Comentario General Artículo 30.2. Cambiar lo escrito por: Procedimientos para seleccionar, manipular, usar y almacenar equipos y materiales utilizados para prevención y protección en espacios confinados; En el artículos 30.2; 30.3 y 30.4 se hace referencia al contenido e intensidad horaria de los diferentes niveles de formación, en ellos no se hace mención alguna de la duración del certificado o la exigencia de renovación, como si se hace en el programa "Administrador del programa de gestión para trabajo en espacios confinados" Artículo 30, Numeral 30.2, el programa de formación para trabajador entrante en espacios confinados debería de establecer cada cuanto debe realizar Re-entrenamiento. No lo establece y es un error garrafal teniendo en cuenta la experiencia que tenemos con trabajo seguro en alturas.</p> <p>Numeral 30.3 el programa de formación para supervisor de espacios confinados debería de establecer cada cuanto debe realizar Re-entrenamiento. No lo</p>	CCS	las Uvaees son un programa del Ministerio con los empleadores que permite mejorar la pertinencia de la formación y con ello la calidad.
		<p>Cordial y respetuoso saludo en virtud del advenimiento de la nueva regulación o Norma para la seguridad en espacios confinados y los trabajos que en estas áreas se realice, me gustaría sugerir muy respetuosamente sean incluidos las personas que tienen licencia en seguridad y salud en el trabajo y el título académico de tecnólogos. Considero que dentro de los aspectos técnicos legales se cumple y se aplica el mismo nivel de responsabilidad tanto a profesionales como tecnólogos máxime cuando la toma de decisiones está basada en criterios técnicos y desde luego legales. Algo similar se presentó cuando se realizaba la aprobación de la resolución 1409 del 2012 referente al trabajo en alturas sin embargo fue tenido en cuenta esa sugerencia y fuimos incluidos dentro del perfil para formar instructores en esta área. En estos momentos me desempeño Como Sargento en el cuerpo bomberos en la Ciudad de Cali y de lo más de 25 años de experiencia que llevo en esta área entrenando en espacios confinados he podido aportar al fortalecimiento de la seguridad y entendido que no es un juego y que la responsabilidad que se tiene al momento de emitir un permiso, ingresar o incluso inspeccionar un área donde se realicen tareas de alto riesgo tiene grandes repercusiones importantes a la hora de equivocarnos. Como instructor del sena en la Ciudad de Cali con más de 10 años de experiencia continuada, solicito respetuosamente se considere esta sugerencia dentro de la mesa de trabajo que desarrolla en estos momentos ese documento y que apoyaría de una u otra manera el derecho al trabajo en la República de Colombia En el capítulo 4, artículos 30.2; 30.3 y 30.4 se hace referencia al contenido e intensidad</p>	John Fernando Bueno Corredor	

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
ARTÍCULO 31. OFERTA DE FORMACIÓN EN TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS.	Los programas de formación para trabajo en espacios confinados se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos y según los anexos técnicos que acompañan la presente resolución:	<p>Comentarios. 31, en la última parte estable que los instructores deben estar acreditados y cumplir con la norma vigente, me surge una observación, ese artículo debería tener un párrafo aclaratorio sobre el caso de los entrenadores en espacios confinados que recibieron la formación antes de salir dicha norma por parte del SENA en los años 2016 y 2017 y que no cumplen con dicho perfil porque son Técnicos y tecnólogos establecido en la presente norma, por lo cual no debería poder ejercer con la certificación inicial, se debería cumplir con el perfil actual. 31.1 en el que se hace alusión a la "oferta de formación en trabajo en espacios confinados", y se menciona qué instituciones podrán ofertar estos cursos se deja por fuera a las instituciones que a la fecha cuentan con certificación de NTC 6072, ¿Podría incluirse en los oferentes a las instituciones que cuentan con certificaciones en NTC 6072 e ISO 9001? Entendiendo que la demanda de capacitaciones será superior a las instituciones que podrán ofrecer capacitación. Considerando que existe una alta demanda de formación para trabajo seguro en espacios confinados en regiones con difícil acceso, y teniendo en cuenta que existen organizaciones privadas con amplia experiencia en formación para trabajo en espacios confinados, sugerimos incluir como oferentes del servicio de formación a este tipo de organizaciones. Con fines de garantizar una formación de calidad, inicialmente se propone que cuenten con el aval del Sena o el Ministerio de trabajo.</p> <p>- En la consulta pública no se encuentra el anexo técnico asociado a este documento. Conforme a lo establecido en el artículo 31: Sugerimos ser más específicos en la responsabilidad de la ARL frente al tema de formación; 31.2 el proyecto de resolución menciona la "formación de instructores para trabajo en espacios confinados". y el 31.3 referencia la "formación de formador de instructores para trabajo en espacios confinados", pero, resulta la siguiente duda ¿Es posible que quien cuente con certificación internacional en espacios confinados figure como entrenador?</p> <p>31.1, Oferta de formación en trabajo en espacios confinados establece que podrán ser impartidos por algunas instituciones como el SENA, UVAES, etc. En este caso me surge una observación del artículo, debería decir quién los aprobará.</p> <p>31.2, en la parte donde cita que las instituciones deben de estar aprobados y reconocidos oficialmente por el ministerio de educación nacional con certificación de calidad, la Resolución debería de aclarar que es requisito estar certificado en ISO 9001 esto teniendo en cuenta que en el mercado actual de las formaciones en tareas de alto riesgo algunos no tienen claridad sobre las diferencias entre la ISO 9001 Y la NTC 6072.</p> <p>31.2, Requisitos académicos para el aspirante a instructor en espacios confinados numeral 5, establece el certificado de formación o competencia laboral en pedagogía de mínimo 40 Horas, me surge una observación: se debería redactar la intensidad horaria seguida del certificado de formación no seguido de la competencia laboral teniendo en cuenta que el certificado de competencias laborales no establece la intensidad horaria, Ejemplo: los emitidos en las competencias laborales SENA</p>	Juan Carlos Pulgarin.	f) Proveedores de trabajo seguro en altura, registrados en el Ministerio y que no hayan sido colocados o se encuentren en plan de mejora inactivo. Los proveedores que haya sido colocados o se encuentre en plan de mejora inactivo en Trabajo seguro en alturas. Para el registro como proveedores de formación en espacios confinados deberán esperar la siguiente recertificación en la norma NTC 6072.
ARTÍCULO 32. REGISTRO.	El registro de proveedores de formación en Trabajo en Espacios confinados tiene por objeto reunir la información relevante relacionada con los prestadores autorizados de servicios de formación y entrenamiento en esta materia, que le permita al Ministerio del Trabajo realizar el seguimiento y evaluación de las condiciones de los centros de formación y formación, los programas ofertados y las personas certificadas.	Comentario: No es relevante este artículo en el cuerpo de esta norma, consideramos que debe incluirse en el anexo técnico de formación en construcción. 13. Conforme a lo establecido en el literal 7 del artículo 32: Sugerimos considerar el suministro de un formato o guía que permita a las ARL generar el certificado con criterios unificados;		

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DOCUMENTO DE TRABAJO

ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
Artículo 33		<p>Artículo 33, me surge la siguiente observación: se debería incluir los cargos mínimos que debe de existir en los centros de capacitación y entrenamiento como lo establece la Resolución 1178 de 2017 en el caso de trabajo seguro en alturas.</p> <p>En consecuencia, debería ser analizada la solicitud de este numeral 1, atendiendo a que la actividad de formación para espacios confinados es una acción de educación o capacitación, y el anexo 3 de la Resolución 4502 del 2012 (Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones) define que los técnicos pueden impartir capacitación, y los tecnólogos pueden impartir capacitación y educación, en ese orden no deberían ser excluidos los técnicos y tecnólogos de la presente resolución en construcción.</p> <p>Numeral 6 establece que se debe tener certificado de entrenador en trabajo seguro en alturas con fecha de expedición superior a 3 años. Debería considerarse esta solicitud con un tiempo menor al establecido (preferiblemente entre 1 y 2 años), considerando que una vez fue expedida la resolución 1409 de 2012 (Reglamento técnico para trabajo seguro en alturas) fue clara la dificultad que tuvo el SENA y el Ministerio de Trabajo, a raíz de las pocas personas que cumplían con los requisitos solicitados en su momento para ser entrenadores, lo cual dificultó cubrir la demanda del país para impartir programas de capacitación en trabajo seguro en alturas, llevando al Ministerio de Trabajo a realizar modificaciones a los requisitos para ser entrenador mediante la expedición de la resolución 3368 de 2014, lo cual, facilitó el acceso a la capacitación del nivel entrenador a muchos profesionales, logrando cubrir a una mayor cantidad de población laboralmente activa. En consecuencia, se debería disminuir el tiempo solicitado de expedición del certificado del entrenador para no tener que volver a modificar en el corto plazo la normatividad.</p> <p>El literal B (Experiencia Requerida) establece:</p> <p>Certificación de experiencia comprobada 3 años como entrenador de trabajo en alturas, en centros de entrenamiento autorizados.</p> <p>Experiencia certificada mínimo de un año relacionada con trabajo en espacios confinados.</p> <p>Doce (12) meses en actividades relacionadas con seguridad y salud en el trabajo (diseño o ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo)</p> <p>Debería disminuirse el tiempo exigido como experiencia para optar a la formación de Entrenador de Espacios Confinados, se solicita que el personal tenga una experiencia certificada de 3 años como entrenador de alturas en centros de entrenamiento autorizados, es necesario aclarar que los centros autorizados por el ministerio de trabajo están regidos bajo la resolución 1178 de Marzo de 2017 y el primer centro autorizado por esta norma fue avalado a partir de</p>	Juan Carlos Pulgarin. CCS	<p>ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, procederá a su inscripción en el registro de proveedores de Formación en Espacios confinados y comunicará lo pertinente al Director de Operación del Centro de Formación y Entrenamiento.</p>
		<p>37, me surge una observación con base al contexto real y actual de trabajo seguro en alturas, no debería ser el instructor responsable sobre el envío de la información a la dirección de movilidad en los 5 días hábiles siguiente puesto que en la realidad de nuestra labor muchas veces nos contratan para ejecutar la capacitación o el entrenamiento y el centro de capacitación y entrenamiento no cumple con el proceso del envío de la información en el tiempo determinado y la actividad o labor del instructor es simplemente por el pago de horas mas de entrenamiento mas no de todo el proceso de la formación.</p>	Johan José Ávila López	
		<p>Artículo 38, en el párrafo que se refiere a la UVAES se debería de aclarar que la formación impartida por una UVAE aplica para el desarrollo de las actividades laborales que realiza la o las empresas propietarias o integrantes de dicha UVAE mas no funciona como el certificado que emite un centro de capacitación y entrenamiento o entidad de formación autorizada por citar un ejemplo: en muchas parte del país está pasando lo anteriormente dicho con las UVAES en trabajo seguro en alturas.</p>	Johan José Ávila López	<p>Los centros de formación y entrenamiento únicamente podrán ofertar los programas de formación y expedir las certificaciones correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Proveedores de Formación en Espacios confinados y mientras dicha inscripción esté vigente.</p>
		<p>Artículo 40, Seguimiento y vigilancia a la calidad de los proveedores de formación y entrenamiento, me surge la siguiente observación: debería establecer cada cuanto se realizaran visitas o seguimiento por el Mintrabajo.</p>	Johan José Ávila López	<p>no es posible por ejecución presupuestal y planeación de actividades.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS INFORME GLOBAL RICARDO VENEGAS MATURANA				
PROYECTO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
DOCUMENTO DE TRABAJO				
ARTICULO	TEXTO	OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	EVALUACION
		<p>Escasez en información relacionada con transición y entrada en vigencia.</p> <p>Al respecto analizando todo el contenido del documento no existe evidencia alguna sobre un régimen de transición que permita a todos los actores relacionados con actividades económicas de categoría V, adecuarse ante estas nuevas disposiciones y sobre todo no hay datos sobre el tiempo de entrada en vigencia de este documento reglamentario.</p> <p>Se insta al ministerio que se especifique e indique el régimen de transición y la vigencia del proyecto reglamentario porque sin estos factores se puede originar inseguridades jurídicas, por falta de información relevante al respecto.</p>	Camacol	ARTÍCULO 40. VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación. Tiempo en el cual las empresas y oferentes de formación implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento.